



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003885 (UT/24/03685)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
D. Ampliación del plazo	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación y declaratoria (con criterio)	4
C. Modalidad de entrega	11
D. Qué hacer en caso de inconformidad	16
E. Fundamento legal	16
F. Determinación	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. sabina
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 26 de septiembre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003885
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03685
- f. **Información solicitada:**

“Solicito las observaciones que hicieron los partidos políticos, ciudadanos u otras personas y organismos a los candidatos a consejerías locales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el proceso de selección de consejerías de 2024, para los casos del Estado de México y la ciudad de México. Es decir, solicito, en su caso, las observaciones que recibieron los candidatos a ocupar estos gargos, no solo de quienes terminaron siendo designadas y designados, sino de la totalidad de quienes recibieron estas observaciones para el caso del Estado de México y la ciudad de México en 2024.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DS	27/09/2024 Dentro del plazo	21/10/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DS/DAAT/443/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Máxima publicidad



INE-CT-R-0448-2024

2.	UTVOPL	27/09/2024 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración (RA) 29/10/2024 2° RA 05/11/2024 3° RA 07/11/2024 4° RA 14/11/2024	21/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 01/11/2024 Respuesta al 2° RA 07/11/2024 Respuesta al 3° RA 08/11/2024 Respuesta al 4° RA 19/11/2024	Infomex-INE y oficio sin número	Confidencialidad parcial [respecto a las observaciones para las Consejerías Electorales del Organismo Público Local de la Ciudad de México] Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI [respecto de las Consejerías Electorales del Organismo Público Local del Estado de México]
Fecha de gestión más reciente: 19/11/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las Circulares INE/DEA/8/2024 e INE/DEA/019/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 30 de septiembre al 14 de octubre y el 18 de noviembre de 2024, reanudándose el 15 de octubre y el 19 de noviembre de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 6 de noviembre de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0041-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 19 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria (con criterio)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que parte de esta es **inexistente**; por lo que el CT verificó que la clasificación y la declaratoria (con criterio) contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

“Solicito las observaciones que hicieron los partidos políticos, ciudadanos u otras personas y organismos a los candidatos a consejerías locales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el proceso de selección de consejerías de 2024, para los casos del Estado de México y la ciudad de México. Es decir, solicito, en su caso, las observaciones que recibieron los candidatos a ocupar estos gargos, no solo de quienes terminaron siendo designadas y designados, sino de la totalidad de quienes recibieron estas observaciones para el caso del Estado de México y la ciudad de México en 2024.”

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 ¹	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva durante el periodo señalado por el	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII,

¹ Las áreas DS (totalidad de la solicitud) y UTVOPL (respecto a las observaciones para las Consejerías Electorales del Organismo Público Local de la Ciudad de México), declararon la inexistencia de la información requerida y consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

	emitido por el INAI **	<p>solicitante en los archivos de la Dirección de Apoyo al Consejo General y Junta General Ejecutiva, no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia.</p> <p>Lo anterior ya que, en términos del 6, numeral 2 fracción I, incisos c), d) y g) del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, son atribuciones de la Comisión de Vinculación, es por ello que el área que podría contar con la información es la UTVOPL.</p>	<p><i>del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante los Acuerdos aprobados por el Consejo General, relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INE/CG27/2024 ✓ INE/CG842/2024 ✓ INE/CG2243/2024 	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
UTVOPL	Confidencialidad parcial	<p>Sí. El área señaló que, en cuanto a las personas aspirantes a las Consejerías Electorales del Organismo Público Local del Estado de México, la documentación requerida corresponde a personas distintas a la persona solicitante, por lo que, a efecto de salvaguardar los datos personales de los titulares de dichos documentos, la información correspondiente se pone a disposición del solicitante en versiones públicas.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017	<p>Sí. El área señaló que, respecto de la información requerida concerniente a las personas aspirantes para las Consejerías</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

	<p>emitido por el INAI **</p>	<p>Electorales del Organismo Público Local de la Ciudad de México dichos datos son inexistentes, esto ya que no se recibieron escritos de observaciones por parte de las representaciones del poder legislativo acreditadas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>	
--	--------------------------------------	---	--

* El área **UTVOPL (respecto a las observaciones para las Consejerías Electorales del Organismo Público Local del Estado de México)**, clasificó como confidencialidad parcial, por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** En razón de que las áreas **DS** (totalidad de la solicitud) y **UTVOPL** (respecto a las observaciones para las Consejerías Electorales del Organismo Público Local de la Ciudad de México), declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de las mismas.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **UTVOPL** pone a disposición en versión pública el oficio REP-MORENA/150/2024, el cual contienen las observaciones realizadas a las personas aspirantes a las Consejerías Electorales del Organismo Público Local del Estado de México, las cuales son consideradas como confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

<p>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</p>	<p>Es factible confirmar la clasificación</p>				
<p>Propuesta de clasificación del</p>	<p>Confidencialidad parcial</p>	<p>Periodo de clasificación²:</p>	<p>P Años</p>	<p>P Meses</p>	<p>P Días</p>

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

área:				
Folio PNT:	330031424003885	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE	
Folio interno:	UT/24/03685	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad	
Área que envía la información clasificada:	UTVOPL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico	
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	08/11/2024			
Número de RA ³ formulado:	04	Número de RII ⁴ formulados:	N/A	

1. Descripción general de la información

La **UTVOPL** remitió la versión pública el oficio REP-MORENA/150/2024, el cual contiene los siguientes datos:

- Oficio: REP-MORENA/150/2024
- Logotipo del partido político MORENA
- Representación ante el Consejo General del INE
- Estado de México
- Fecha
- Asunto
- Número de oficio
- Destinatario
- Cuerpo del oficio
- Nombre y firma del remitente
- Número consecutivo
- **Nombre del aspirante**
- **Perfil laboral**
- **Observaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

Los datos de la sección anterior marcados con negritas son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

- Oficio: REP-MORENA/150/2024
- **Nombre del aspirante**
- **Perfil laboral**
- **Observaciones**

En la documentación remitida por el área **UTVOPL**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficio: REP-MORENA/150/2024	
Titular de los datos personales	Personas aspirantes a las Consejerías Electorales del Organismo Público Local del Estado de México, con motivo de la Convocatoria de 2024 para el proceso de selección y designación en dicha entidad (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de aspirante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Perfil laboral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Manifestaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto de los datos identificados como nombre de aspirante y manifestaciones, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
---------------	--------------	-----------------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

Nombre de aspirante	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Manifestaciones	INE-CT-R-0084-2022	24 de marzo de 2022	10 y 11

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y el Criterios CI-IFE01-2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Adicional a los datos señalados por el área se advirtió un nuevo dato para estudio.

Dato susceptible de clasificación: Perfil laboral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

Qué son las manifestaciones: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la define de la siguiente forma:

Perfil

“3. m. Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo.”³

Laboral

“1. adj. Perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social.”⁴

Motivo por el que se clasifica: Debe considerarse susceptible de clasificación, ya que, otorgar el dato puede hacer identificable a una persona física generando un prejuicio que puede afectar en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, esto en el caso del documento donde se encuentra plasmado dicho dato, es por ello la importancia de clasificarlo.

Lo anterior, ya que de brindar dicho dato haría plenamente identificable a la persona de la cual se están emitiendo observaciones, circunstancia que por el simple hecho de referir a la persona en cuestión generaría un daño irreparable en su ámbito profesional y personalísimo al demeritar su persona, lo cual excede los fines del proceso de selección y designación, así como lo establecido en el consentimiento de las personas aspirantes mediante el cual aceptaron el recabar sus datos para su participación el referido proceso de selección y designación.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Conclusión: El CT **confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área UTVOP** respecto de los datos previamente señalados, cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [20/05/2020].

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [20/05/2020].



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

y 117 de la LFTAIP, y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 12** del cuadro de disposición de la información será remitido a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública y por máxima publicidad
	<u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	<ol style="list-style-type: none">1. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0084-2022, mediante 1 archivo electrónico.
Tipo de la Información	<u>DS</u>
	<ol style="list-style-type: none">6. Oficio INE/DS/DAAT/443/2024, mediante 1 archivo electrónico.7. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. INE/CG27/2024 (Punto 4 del orden del día).
	https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-enero-de-2024/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024



8. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en términos del Acuerdo **INE/CG27/2024**, **INE/CG842/2024** (Punto 9 del orden del día).

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-junio-de-2024/>



9. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México,

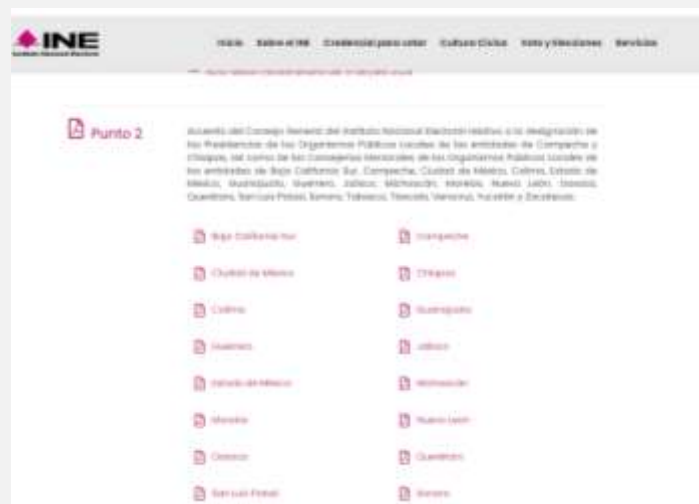


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. **INE/CG2243/2024** (Punto 2 del orden del día).

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-septiembre-de-2024/>



UTVOPL

10. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
11. Oficio de respuesta a requerimiento, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

UTVOPL

12. Oficio: REP-MORENA/150/2024, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 9 archivos electrónicos.
- 3 ligas electrónicas.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 12 será remitida mediante correo electrónico y la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (solo respecto a los oficios de respuesta): 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</p> <p>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una</p>



INE-CT-R-0448-2024

	<p>cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la **CPEUM**; 44, fracciones II y III, 113, 132, 137 **de la LGTAIP**; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**); 6, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 117, 135, 140 **de la LFTAIP**; 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (**RIINE**); 116, primer párrafo de la **LGPDPPO**; 4, 15, numeral 1 y 2, fracción I, 24, párrafo 1, fracción II, 29, párrafo 3, fracción VII, 30, 32, 34 párrafo 2 y 3 del **Reglamento** y; trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DS y UTVOPL**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTVOPL**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS y UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁵

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁵ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0448-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003885 (UT/24/03685)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de noviembre de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

